

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 1ro. de marzo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9266/2022 (GOC-2022-217-O20)

Acuerdo 9285/2022 (GOC-2022-218-O20)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 13/2022 (GOC-2022-219-O20)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 27/2022 (GOC-2022-220-O20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 1ro. DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 585

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-217-O20

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 370 “Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba”, de 17 de diciembre de 2018, reconoce en su Artículo 31, la validez de los documentos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de los certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública.

POR CUANTO: La Resolución 2, de 9 de agosto de 2016, del Ministro del Interior, establece la Infraestructura de Llave Pública en interés de la protección criptográfica de la información oficial de la República de Cuba y aprueba el reglamento sobre su funcionamiento.

POR CUANTO: Con el objetivo de alcanzar mayor eficacia en la gestión de la administración pública en el marco del Gobierno Digital, resulta necesario impulsar el empleo de los mecanismos de la firma digital de documentos electrónicos en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, Banco Central de Cuba, entidades nacionales y órganos locales del Poder Popular, que permita obtener con calidad, sistematicidad y prontitud la experiencia para su posterior generalización hasta la ciudadanía.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 14 de enero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Establecer, antes del 30 de abril de 2022, el uso de la firma digital en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, Banco Central de Cuba, entidades nacionales y órganos locales del Poder Popular.

SEGUNDO: El Ministerio del Interior emite, en un término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, las disposiciones normativas para la utilización de las tecnologías, técnicas, medios y servicios criptográficos que se requieren para el ejercicio seguro de la creación, autenticidad y verificación de la firma digital de documentos electrónicos.

TERCERO: El Ministerio de Comunicaciones es el encargado de controlar la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Los ministerios de Comunicaciones y del Interior quedan encargados de la preparación de un Plan de Divulgación y Capacitación sobre la firma digital en Cuba, así como de comenzar la ejecución de este Plan en un término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-218-O20

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geomínera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en las fases de exploración y prospección del mineral oro en el área denominada Macaguabo, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de estimar los recursos existentes en el área.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 11 de febrero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera del Centro una concesión de investigación geológica del mineral oro en el área denominada Macaguabo, con el objetivo de estimar los recursos existentes en esta.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y provincia de Sancti Spíritus; tiene una extensión de seiscientos setenta y cinco hectáreas (675 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	650 500	241 500
2	653 000	241 500

3	653 000	241 000
4	653 500	241 000
5	653 500	239 000
6	651 500	239 000
7	651 500	239 500
8	650 500	239 500
1	650 500	241 500

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El plazo de vigencia de la concesión de investigación geológica que se otorga es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Sancti Spíritus, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas sobre “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la de “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- c) implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior;
- d) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- e) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 1. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.

2. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 3. El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 4. La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
- f) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Sancti Spíritus; y
- g) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Sancti Spíritus antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea durante la sub-fase de prospección y cinco pesos por hectárea en la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) de la citada Ley de Minas y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10 de la citada Ley de Minas; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley de Minas y sus disposiciones complementarias; en la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos”; así como con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124, De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de febrero 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2022-219-O20****RESOLUCIÓN 13/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 230, dictada por quien suscribe, de 17 de junio de 2021, en su apartado Tercero, autoriza a la Empresa Proveedora General de Transporte (Tradex), perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba, a aplicar la tasa de margen comercial correspondiente a “Maquinarias y equipos para uso industrial y de transporte”, lo que se precisa modificar al resultar aplicable el grupo “Actividades Generales y de Aseguramiento”, en virtud de la actividad que realiza la referida empresa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Tercero de la Resolución 230, dictada por quien resuelve, de 17 de junio de 2021, el que queda redactado como sigue:

“TERCERO: Autorizar a la Empresa Proveedora General de Transporte (Tradex), perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba, a aplicar la tasa de margen comercial correspondiente a “Actividades Generales y de Aseguramiento”, con un valor de uno punto cinco por ciento, sobre el precio de importación CIF convertido a pesos cubanos.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de enero de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA****GOC-2022-220-O20****RESOLUCIÓN 27/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162, “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 338, de 31 de agosto de 2016, en su Artículo Único establece que el Ministerio del Transporte tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea.

POR CUANTO: La Resolución 70 del Jefe de la Aduana General de la República, de 16 de febrero de 2009, dispuso no autorizar la importación definitiva sin carácter comercial de embarcaciones a personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución 32 del Ministro del Transporte, de 11 de febrero de 2022, dispuso, conforme a sus atribuciones, no autorizar la a las personas naturales la importación definitiva de buques, embarcaciones y artefactos navales.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar la antes mencionada Resolución 70 de 2009, emitida por el titular de esta institución, cuyo objeto regulador ha quedado resuelto conforme a lo legalmente establecido por la autoridad que corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

ÚNICO: Derogar la Resolución 70 del Jefe de la Aduana General de la República, de 16 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General de la República